



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que la anterior demanda ejecutiva fue presentada el pasado: 17/01/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 02 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: CONDOMINIO LAS AMÉRICAS
DEMANDADO	: HERNANDO PEMBERTHY S C S EN LIQUIDACIÓN JUAN MANUEL JARAMILLO URREA GONZALO JARAMILLO URREA JOHN JAIRO MIRANDA VELASQUEZ LIBIA SIERRA RICO ALFREDO DE JESUS MUÑOZ GARCIA EMILIO MUÑOZ GARCIA JHON JAIRO MUÑOZ GARCIA JORGE ELIECER MUÑOZ GARCIA LUIS FELIPE MUÑOZ GARCIA MARIA LINDELIA MUÑOZ GARCIA MARIANA GUTIERREZ MUÑOZ VÍCTOR ALFONSO GUTIERREZ MUÑOZ OSCAR JAVIER GUTIERREZ MUÑOZ MARLENE JARAMILLO MUÑOZ GLORIA PATRICIA NARANJO MUÑOZ MARTHA CECILIA PEREZ GUTIERREZ NUBIA LONDOÑO DE ARISTIZABAL RAMIRO PARRA RESTREPO MARIO GUSTAVO ROCHA BENITEZ MARIO GUSTAVO ROCHA MURCIA MONICA CORREA SAAVEDRA JOSE OMAR SERNA CADAVID
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00018-00



CONDOMINIO LAS AMÉRICAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda con sus anexos, encontramos las siguientes falencias que la hacen inadmisibile:

- En el libelo de la demanda se omite señalar el domicilio de las partes.
- Se debe aclarar en los hechos y pretensiones indicando respecto de cada uno de los demandados cada una de las cuotas de administración adeudadas, el valor correspondiente a cada periodo y las fechas de causación.
- Previamente a decretar la medida de embargo solicitada respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria N° 280-34897, 280-34903, 280-34908, 280-34910, 280-34913, 280-34915, 280-34921, 280-34924, 280-34927 y 280-34941, se debe aportar copia de los respectivos certificados de tradición a efectos de corroborar que los mismos son de propiedad de los demandados.
- Se debe aportar el certificado de existencia y representación del demandado HERNANDO PEMBERTHY S C S EN LIQUIDACIÓN.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 6 del Código General del Proceso, el demandante debe indicar cuales documentos están en poder de los demandados a fin de que éstos los aporten.
- Se debe presentar la demanda integrada con todas las correcciones que requiera.
- Debe presentar la demanda y anexos conforme a las directrices trazadas por el Consejo Superior de la Judicatura para la organización del expediente digital.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE,

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso ejecutivo por las razones ut-supra.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo.



TERCERO: REMITASE el escrito de subsanación y los anexos de este, oportuna y únicamente a través del correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto en representación de la parte demandante, al profesional del derecho IVÁN DAVID DÁVILA LEÓN, pero únicamente para los efectos a que se contrae este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Del Pilar Uriza Bustos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **960a0e8ea6386fbc0700ba69bf52c57826dc5fc4b9f16bd10dffa351c5fb2cf9**

Documento generado en 03/02/2024 11:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>